

Quito D.M., 25 de marzo de 2021

OFICIO No. CC- STJ-CTSD-2021-0048

Andrés Isch

Ministro de Trabajo

andres_isch@trabajo.gob.ec

Av. República de El Salvador N34-138 y Suiza

Quito

Asunto: Verificación al cumplimiento de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 05 de agosto del 2020, la Corte Constitucional, en el proceso de revisión de garantías, seleccionó el caso de Karina Cabrera Viteri y de 17 mujeres más y dictó la sentencia N.º 3-19-JP/20, la cual declaró vulnerados los derechos al trabajo sin discriminación, derecho a la protección especial y tutela judicial efectiva de 18 mujeres. La Corte Constitucional, entre otras medidas de reparación integral, ordenó:

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

9. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.

Pese a que el plazo otorgado en la sentencia ya feneció¹, este Organismo no ha recibido información sobre los avances en la implementación de: una política de protección laboral para mujeres embarazadas y en período de lactancia, los centros de cuidado infantil, guarderías que garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo y el *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado* que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado.

Asimismo, sería relevante conocer los avances en la campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos y sobre la publicación de la sentencia en la página principal de su página web institucional y en otros medios de difusión pertinentes.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de la sentencia N.º 3-19-JP/20 y designar un delegado permanente para que realice las actividades necesarias de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de la sentencia citada, en el término de 8 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

¹ La Corte otorgó el plazo de 6 meses para remitir información, plazo que feneció el 2 de marzo de 2021, ya que la sentencia fue notificada el 2 de septiembre de 2020.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL